

RESOLUCIÓN N° 01

EXP. N° 145-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; David Julio Jiménez Heredia; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzales; María Elizabeth Taipe Coronado; Cheryl Trigozo Reategui; Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciado : Guido Bellido Ugarte
Denunciante : Pedro Guerrero Jaramillo

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 05 de setiembre de 2023, mediante escrito S/N, el ciudadano Pedro Guerrero Jaramillo, presidente del Consejo Directivo del Centro Poblado Pampapacta, distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, denuncia al congresista Guido Bellido Ugarte por presunta infracción a la ética parlamentaria.

A continuación, presentamos en resumen los fundamentos de su denuncia:

"(...)

Petitorio: *Al amparo de lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria interpongo denuncia contra el congresista Guido Bellido Ugarte, por flagrante violación a los incisos a), c), d) y f del Artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria, toda vez que los viene vulnerando de manera reiterativa, en el Centro Poblado Pampapacta, alterando el Orden Público y las Buenas Costumbres, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que a continuación se detallan:*

PRIMERO: *Que, el 30 de agosto de 2023 una seuda asociación llamada "Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta" estaba promocionando por las redes sociales llámese Facebook, grupos de WhatsApp, una fiesta con venta*

de licor para celebrar su primer aniversario, donde habían invitado al señor congresista Guido Bellido Ugarte, y el congresista a sabiendas que estos señores vienen usurpando funciones que no les corresponden dentro del Centro Poblado Pampapacta, igual quiso asistir a toda costa, solicitando resguardo policial al Comandante PNP Cesar Ramírez Santillana jefe de la DIVPOL SUR 3, el cual solicitó apoyo de la Comisaría de Punta Hermosa Gálvez, San Bartolo, Punta Negra, a la Dirección de Operaciones Especiales de Policía – SOES, movilizando a más de 60 efectivos policiales con la única finalidad de proteger la citada fiesta.

SEGUNDO: Por dicho capricho del congresista, personal policial se desplazó desde aproximadamente las 6:00 AM del día 30 de agosto del presente año, en inmediaciones del Centro Poblado de Pampapacta, y en vez que el congresista llame a la paz y tranquilidad pública, utilizó al Comandante Ramírez quien estaba a cargo de tal operativo, para que cometan a través de los efectivos policiales abuso de autoridad contra los pobladores del centro poblado, asimismo causaron daños materiales contra la puerta de ingreso N° 16 (portón de madera) y cerco perímetro (hecho de palos y mantada de rafia negra) del Sector 8, daños causados de manera conjunta con los dirigentes de NEMESIO RAYA CONTRERAS, CAMILO IVÁN ORTIZ SOTO, JORGE LUIS LEVIZACA SARMIENTO, PEPE SIERRA GRANDOS, ADAN LOCCLLA CCASANI, CRISTIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DOMINGO HERNANDO CHUQUINO SALDAÑA, RENE CAICHIHUA NUÑEZ, MAYRA ANGY PEREZ PAREDES, MICHEL ANGEL ORDOÑEZ GARAY, BELLA PILAR VÁSQUEZ VALLÉS, MARUJA REYMUNDO MARAVÍ, ULISES GALDOS GUTIÉRREZ, ALCIDES MARIO TARAPAQUI ZÚÑIGA, MOISÉS GUTIÉRREZ MANYAVILCA, JHON CARLOS PINTADO CUMBIA, MÁXIMO CLAUDIO JALA SOTO, ARNALDO PIZARRO ANDAWA Y AGUIRRE BELTRÁN DAVER y simpatizantes de la seuda asociación de pobladores Nueva Pampapacta, y así durante más de nueve horas de enfrentamientos, viniendo lo peor, cuando hizo su aparición del congresista Bellido a la 1:20 PM aproximadamente, escoltado por seguridad personal como policial, comenzó a ingresar caminando por todo el tumulto de gente, a lo que ni bien lo vieron, este grupo de desadaptados pertenecientes a la asociación antes mencionada, corrieron a causar daños materiales y buscar enfrentamiento con los pobladores comenzando una pelea donde un grupo se enfrentaba cuerpo a cuerpo y otros se lanzaban piedras que encontraban en el camino, y la policía en vez de poner orden y restaurar la tranquilidad pública solo atinaron a agredir a nuestros pobladores; todos estos enfrentamientos han sido causados por el congresista ya que él siendo una autoridad, solo le importaba llegar a dicha fiesta sin importarle las consecuencias que pudiera ocasionar como las personas heridas y los daños materiales que ocasionaron a la propiedad.

TERCERO: Que, el congresista Bellido está actuando de forma matonesca y maliciosa contra el Centro Poblado de Pampapacta, sólo estuvo 30 minutos, causando desorden y caos por tan solo cumplir con la seuda asociación. El tiempo que estuvo sólo hizo que los dirigentes de la seudo asociación comience la pelea con los pobladores desatándose una batalla campal sintiéndose protegidos por la policía al mando del comandante PNP Cesar Ramírez Santillana, jefe de la DIVPOL SUR 3, el cual es una vergüenza para la institución de la policía.

CUARTO: Que, nosotros somos un centro poblado que viene trabajando de manera autogestionaria y siempre hemos vivido en paz y tranquilidad, pero desde hace un año aproximadamente, la asociación de pobladores nueva pampapacta viene causando problemas dentro del centro poblado, toda vez que siempre están buscando que nuestros pobladores se enfrenten, se dividan y el congresista bellido incentiva más este tipo de divisionismo y enfrentamiento, apoyando de manera permanente a esta seuda asociación, no sabemos qué intereses tenga este congresista en nuestro centro poblado Pampapacta, puesto que una vez que tomamos conocimiento que los dirigentes encabezados por el señor Nemesio Raya Contreras acudió al despacho congresal del congresista, nosotros también nos presentamos para exponerle la problemática que vienen causando estos señores dentro de la nuestra institución, como de la población, así como también como están usurpando funciones que no le corresponden, y para todo lo dicho le presentamos nuestros documentos, como la resolución de nuestra creación como centro poblado en el año 2013, emitida por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la ratificación publicada en el diario oficial El Peruano por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en enero de 2016, la inscripción de nuestra junta directiva en Registros Públicos; sin embargo este mal congresista se alió con estos señores de la nueva pampapacta, ocasionando mas conflicto y desorden en nuestra población a sabiendas que estos señores no tienen ningún tipo de legalidad y que su asociación venía siendo cuestionada en la municipalidad de Santo Domingo de los Olleros, pese a todo ello, vemos como el congresista los sigue apoyando y una muestra de ello es, como el día 30 de agosto del presente año, a toda costa ingresó a nuestro centro poblado, para asistir a una fiesta que no contaba con autorización y mucho menos le importó causar desorden y alterar el orden público entre las personas que viven en la zona, muestra de ello es todos los enfrentamientos mano a mano y con piedras entre las personas, para dar fe de lo dicho adjunto a la presente USB con videos donde se ve claramente los enfrentamientos y como al congresista no le importa lo que suceda.

QUINTO: Que el congresista Bellido tiene pleno conocimiento que a esta asociación la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Olleros NO LA RECONOCE, muestra de ello es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-GM/MDSDO-PH del 29 de agosto de 2023, que se adjunta la presente, resuelven declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 006-2022-GDHSM/MDSDO, de fecha 29 de agosto de 2022 la cual reconoce a la junta directiva de la asociación nueva pampapacta, y declaró nula porque en varias oportunidades les solicitaron, que señalen donde se encuentra ubicada su asociación, cuál es su espacio territorial, que muestre sus planos de ubicación o perimétricos, todo lo solicitado no lo pueden presentar, ya que su asociación se encuentra dentro del dominio de nuestro centro poblado; todo lo dicho se encuentra señalado en la Resolución N° 068-2023, la cual tiene pleno conocimiento el congresista bellido, pero poco le importa y sigue con su apoyo a esta seuda asociación, muestra de ello es que el día 30 de agosto del presente año, fecha posterior a la resolución, igual asistió a la fiesta que realizaron dentro del centro poblado Pampapacta, a causar desorden y caos, alterando el orden público y la tranquilidad de todos nuestro pobladores.

SEXTO: Que, en el colmo de la desfachatez y mentira, el congresista Bellido firmó un "Acta de Constatación y Verificación, de fecha 30 de agosto de 2023" conjuntamente con el Comandante Ramírez y la señora Mayra Angy Pérez Paredes, indicando que "... se constató que el ingreso a la asociación se encuentra bloqueado con piedras y las poblaciones no permiten el acceso e ingreso actuando de forma violenta, siendo estos pertenecientes a la asociación centro poblado Pampapacta...", "... de igual forma no han permitido el ingreso el ingreso de los dirigentes. Presidente Sr. Nemesio Raya Contreras y los integrantes de la junta directiva...", LO CUAL ES FALSO, levantando calumnias a nuestro centro poblado, ya que el congresista con el seudo presidente de la asociación de pobladores nueva Pampapacta, el señor Nemesio Raya Contreras, estaban juntos en el escenario dando su discurso a las personas asistentes como a toda su junta directiva, sin embargo firman un acta diciendo que no se le permitió el ingreso, y para dar fe de lo dicho, adjunto a la presente USB, donde se va a poder visualizar en video al congresista acompañado del señor Nemesio compartiendo escenario, es decir firma una acta con la única finalidad de dañar y perjudicar a nuestro centro poblado; por lo que pido a usted señor presidente de la comisión de ética parlamentario se le sancione de manera ejemplar al congresista bellido, ya que se encuentra actuando de manera delincencial, mintiendo y utilizando su investidura parlamentaria para pisotear los derechos de todos los pobladores del centro poblado de Pampapacta.

SEPTIMO: Que, se trata de hechos de suma gravedad como la alteración al orden público, la paz social y las buenas costumbres, asimismo no solo atentan contra la ética parlamentaria sino que también lindan con lo delictivo, los cuales afectan gravemente la investidura parlamentaria y la imagen institucional del Congreso de la República; por ello, solicito se inicie de manera inmediata el procedimiento disciplinario que se encuentra regulado en el Código de Ética Parlamentaria a efectos se determine las sanciones y responsabilidades correspondientes de manera ejemplar para desterrar y/o erradicar estas malas prácticas que tiene el congresista y evitar que en el futuro una autoridad vulnere los derechos de las personas y se repitan situaciones similares donde lamentemos pérdidas humanas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1, 2, 4 literales a), c), d) y, f) del Código de Ética Parlamentaria.

Medios probatorios:

1. Copia simple DNI
2. Copia simple de personaría jurídica inscrita en Registro Públicos
3. Copia simple de Resolución Municipal N° 003-CP-2013-GDUR-MDSDO, de fecha 05 de octubre de 2013
4. Copia simple de la Ratificación de la creación del Centro Poblado de Pampapacta del distrito de Santo Domingo de los Olleros de fecha 22 de enero de 2016, publicada en el diario oficial el peruano.
5. Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-GM/MDSDO-PH, de fecha 29 de agosto del 2023, donde declaran la

Nulidad de la Resolución N° 006-2022-GDHS/MDSDO, de fecha 29 de agosto de 2022

6. *Copia simple del Acta de Constatación y Verificación de fecha 30 de agosto de 2023, donde firma el congresista Guido Bellido Ugarte y el Comandante Cesar Ramírez Santillana Jefe de la DIVPOL SUR 3, donde se están parcializando con la asociación de pobladores de nueva Pampapacta.*
7. *USB, donde aparecen los disturbios ocasionados por la presencia del congresista Guido Bellido Ugarte.*
8. *Relación de firmas de los pobladores del centro poblado de Pampapacta, quienes no están conforme con este grupo de personas que vienen generando conflicto entre la población y que denuncian el mal accionar del congresista Guido Bellido Ugarte.*

POR LO EXPUESTO

A usted señor presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, solicito con carácter de urgente ponga a debate la admisión de la presente denuncia, se tramite conforme a ley y se determine las responsabilidades y sanciones que corresponda.

Firma.

Presidente del Consejo Directivo del C.P.P

Pedro Guerrero Jaramillo

DNI: 09684325"

- 1.2. Con fecha 07 de setiembre de 2023, mediante oficio N° 0045-01-RU1243513-EXP-145-2023-2024-CEP-CR, LA COMISIÓN, hizo de conocimiento al congresista Guido Bellido Ugarte, sobre la denuncia en su contra por presunta infracción a la ética parlamentaria, interpuesta por el ciudadano Pedro Guerrero Jaramillo, comunicándole además el inicio de indagación preliminar.
- 1.3. Con fecha 13 de octubre de 2023, mediante oficio N.° 557-2023-2024-GBU/CR, el congresista Guido Bellido Ugarte, remite sus descargos sobre la denuncia interpuesta en su contra, a efectos de ser considerado en lo que resulte pertinente.

Los descargos, entre otros, contiene lo siguiente:

(...)

I. *La condición del denunciante:*

1. *El denunciante Pedro Guerrero Jaramillo, es presidente de Asociación Centro Poblado de Pampapacta, entidad que tiene la calidad de Persona Jurídica de carácter privado de tipo Asociación, regulada en el artículo 80 del Código Civil. Dicha Asociación se constituyó por escritura pública de fecha 23/05/16.*
2. *La asociación denunciante adjuntó también a su denuncia la Resolución Municipal N° 003-CP-2013-GDUR-MDSDO del 05 de octubre de 2013, donde se evidencia el reconocimiento del Centro Poblado de Pampapacta, sobre la base del expediente presentado por la Asociación de Agricultores y*

Ganaderos Pampapacta, es decir la resolución se da 3 años antes de la creación de la personería jurídica del denunciante y versa sobre una persona jurídica totalmente diferente al denunciante.

3. *En dicho tenor la asociación denunciante presentó también el Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2016-CM/MPH-M de fecha 22 de enero de 2016, cuyo documento se basa en la Resolución Municipal N° 003-CP-2013-GDUR-MDSD,*
4. *Como conclusión del presente punto, se debe tener claramente establecido que el denunciante es una **PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, mas no es un CENTRO POBLADO regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades**, como indebidamente se cataloga a lo largo del escrito de denuncia.*

II. ANTECEDENTES:

5. *Corresponde precisar que el suscrito en el desempeño de mi labor congresal atiendo las diferentes necesidades expuestas por autoridades, población y a todo ciudadano que se presente requiriendo realizar labores de representación o de fiscalización congresal, en el presente caso, ante el pedido de la Asociación Nueva Pampapacta (Persona jurídica referida por el denunciante) se realizó diversos pedidos de información ante las diferentes entidades, información de carácter público en su totalidad, en calidad de pedidos de información.*
6. *Para mayor detalle se presenta un resumen de la documentación generada a solicitud de a referida asociación:*

N° DE REGISTRO ÚNICO	DOCUMENTO	DOCUMENTACIÓN GENERADA DESDE EL DESPACHO CONGRESAL	ATENCIÓN BRINDADA POR LA AUTORIDAD
989350	OFICIO N°030-2022	OFICIO N°386-2022-GBU/CR	MINISTERIO DE EDUCACIÓN OFICIO N° 03617-2022-MINEDU/SG
1027839	OFICIO N°055-2022	OFICIO N° 662-2022-GBU	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS OFICIO N° 579-2023-MINEM/SG RU1188751
1111197	OFICIO N°040-2023	OFICIO N° 1301-2022-2023-GBU/CR	COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
1128779	OFICIO 44-2023	OFICIO N°1269-2022-2023-GBU/CR	MINISTERIO DEL INTERIOR OFICIO N° 2009-2023/IN/SG RU1150520
1162887	OFICIO N° 64-2023	OFICIO N° 1407-2022-2023-GBU/CR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS OFICIO N° 077-2023-ALC/MDSDO-PH
1162887	OFICIO N° 64-2023	OFICIO N° 1408-2022-2023-GBU/CR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS OFICIO N° 0874—2023-DP/OD-LIMA-ESTE
1236585	CARTA S/N	OFICIO N.º 224-2023-2024-GBU/CR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Conforme el cuadro detallado, ante el ingreso de la documentación de toda persona natural o jurídica, en este caso, ante los requerimientos de la Asociación Nueva Pampapacta (referida por la asociación denunciante) en

cumplimiento de mi deber constitucional y conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se dio la atención correspondiente a las solicitudes presentadas, las mismas que, las autoridades competentes, en función a sus facultades dieron atención conforme a ley.

- 7. Como conclusión, preciso que las autoridades pertinentes dieron atención a los pedidos efectuados por la referida asociación, habiendo el suscrito actuado en cumplimiento de mi labor de representación y fiscalización congresal.*

III. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

- 7. La denuncia imputa al suscrito la vulneración de los incisos a), c), d) y f) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, sin embargo, de la lectura de la denuncia no se evidencia la subsunción de los hechos a los incisos supuestamente vulnerados, conforme se detalla:*

- 8. Respecto del día 30 de agosto, el suscrito a pedido de la Asociación Nueva Pampapacta y en cumplimiento de mi labor de representación y fiscalización congresal, me presenté en la misma localidad, a efecto de verificar las condiciones, presencia del Estado, y seguridad en la localidad, actividad de carácter oficial y protocolar, contando con la participación de la Policía Nacional del Perú, representado por el Comandante PNP Cesar Ramírez, de cuya actividad se levantó acta de Constatación y Verificación, la misma que adjunto al presente en calidad de anexo, de cuyo contenido se evidenció graves problemas de seguridad en la localidad, conforme consta en la referida acta.*

- 9. En ese tenor, corresponde precisar que las imágenes y videos presentados por el denunciante, evidencia, la presencia de personal de la Policía Nacional del Perú, a efecto de proveer seguridad ciudadana en el sector, no evidenciándose actuar contrario a ley por parte de los efectivos policiales, conforme afirmación realizada por el denunciante, asimismo, el suscrito según consta en el videograbación presentada por el mismo denunciante, el día de los hechos de denuncia, referí: En mi condición de miembro de la Comisión de Seguridad Ciudadana vamos tomar la acciones que correspondan, y pondremos de conocimiento los hechos en la referida comisión, porque es nuestro rol fiscalizar, no sólo mandar documentos o papelitos, sino fiscalizar y para la fiscalización se requiere que las persona estén in situ, nosotros hemos visto, estamos aquí, estamos presenciando y estamos juntamente con la Policía Nacional del Perú.*

Lo expresado evidencia mi participación conforme a derecho el día de los hechos de denuncia, afirmando mi compromiso por la seguridad ciudadana del sector en mi condición también de miembro de la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana del Congreso.

- 10. Producto de la referida visita a la localidad de Pampapacta, el suscrito a efecto de accionar en el mejora de la seguridad en el referido sector, llevé a cabo "MESA DE TRABAJO – SEGURIDAD EN LA LOCALIDAD DE PAMPAPACTA" la misma que fue convocada mediante el OFICIO MULTIPLE*

N.º 007-2023-2024 GBU/CR de fecha 31 de agosto de 2023 contando con la participación de altos funcionarios del Ministerio del Interior y de la Comisión Especial Multipartidaria de la Seguridad Ciudadana del Congreso de la República, reunión llevada a cabo el día 08 de setiembre de 2023 a las 10.00 horas en el auditorio Sala 4 - "Martha Hildebrandt Pérez Treviño - (Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre) con las siguientes autoridades:

MINISTERIO DEL INTERIOR

- General PNP (r) Miguel Ángel Núñez Polar – viceministro de Orden Interno.
- Tnte. Gral. Martín Severo Parra Saldaña – Asesor del viceministro de Orden Interno.
- Dra. Sonia Medina Calvo – Directora General contra el Crimen Organizado.
- Crnl. PNP Gustavo Carlos Quispe Castellares – Representante de COMASGEN PNP.
- Crnl. PNP Orlando Rivero Chaupis - Representante de la CIA PNP PUNTA HERMOSA.
- May. PNP Marcial Córdova Ccori - Representante de la CIA PNP PUNTA HERMOSA.
- Ernesto Santy Rojas Pichingual – Coordinador de conflictos.
- Evelyn Rosa Tello Cerrón – Coordinadora Centro de la Dirección y Prevención y Gestión de conflictos sociales.
- Flor Katerin Intusca Chipana coordinación parlamentaria Mininter.
- Raúl Oliva Guerrero, Director de Autoridades Políticas.
- Raúl y Tenorio Castro, Asesor Legal de Dirección de Garantías.
- José Saldaña Vásquez, Subprefecto distrital de Punta Hermosa.
- Elder Manuel Obispo Pérez, Sub Distrital de Santo Domingo de los Olleros.

COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

- Azurín Loayza Alfredo – Presidente.

11. Corresponde precisar que a la referida reunión participaron únicamente autoridades involucrados, no habiendo participado representantes de la sociedad civil del sector en esta primera reunión de trabajo.
12. La referida reunión culminó como acuerdo, llevar a cabo reunión presencial en el mismo sector Pampapacta contando con la participación de los representantes de la sociedad civil del sector, evento que viene siendo organizado por la Comisión Especial Multipartidaria de la Seguridad Ciudadana, por ser la comisión especializada del tema de seguridad.
13. Conforme lo expuesto, se evidencia el marco legal de las acciones desarrolladas por el suscrito en compañía con personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su deber constitucional, a efecto de asegurar la seguridad ciudadana en el referido sector, hecho que no puede ser en ningún

efecto tener un sentido negativo o ser perjudicial, conforme lo señalado por el denunciante.

14. *La asociación denunciante argumenta que el suscrito atendió a una organización ilegítima, sin embargo, la denominada Asociación Nueva Pampapacta tiene personería jurídica bajo la categoría de ASOCIACIÓN, CONDICIÓN JURÍDICA IDÉNTICA A LA DENUNCIANTE, AL SER ASOCIACIÓN también, por lo que el sustento de ser una entidad legítima e ilegítima no tiene asidero legal, y contando la primera referida con reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Olleros, conforme documentación presentada por los interesados en el despacho del suscrito.*
15. *Por otro lado, respecto al cuestionamiento del acta en el extremo de la no presencia del dirigente de la Asociación Nueva Pampapacta, cumpro con precisar que la firma de documento versa respecto de un espacio de tiempo de constatado los hechos, momento en el que no se tenía la presencia de la referida autoridad.*
16. *Como colofón, señalo que en el escrito de denuncia no se precisa la subsunción de los supuestos actos del recurrente, respecto de los artículos vulnerados del Código de Ética hecho que debe ser valorado legalmente, y conforme lo expuesto y medios presentados por el suscrito, correspondiendo archivarse la denuncia.*

ANEXOS:

1. *Asiento de constitución de la asociación Nueva Pampapacta.*
2. *Acta de constatación policial de fecha 30 de agosto de 2023.*
3. *Oficio múltiple N° 007-2023-2024-GBU CR*
4. *Constitución y reconocimiento de la persona jurídica Asociación Pampapacta.*

Firma:

*Guido Bellido Ugarte
Congresista"*

- 1.4. Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante oficio N.º 0177-02-RU1292320-EXP-145-2023-2024-CEP-CR, LA COMISIÓN, solicitó información a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, sobre documentación emitida por la Comuna respecto al reconocimiento y vigencia de la Junta Directiva de la Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista Guido Bellido Ugarte, presunta infracción a la ética parlamentaria, por cuanto estaría apoyando a una seuda Asociación denominada "Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta", a sabiendas que sus integrantes vienen usurpando

funciones que no le corresponden y su presencia en el centro poblado de Pampapacta, distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí - Lima el 30 de agosto de 2023, invitado por el presidente de la seuda "Asociación" con motivo de celebrarse su primer aniversario, habría alterado el orden público y las buenas costumbres, llevando a enfrentamientos entre los pobladores y traído como consecuencia daños materiales.

Se habrían vulnerado los artículos 1, 2 y 4, literales a), c), d) y, f) del Código de Ética Parlamentaria.

- 2.2. Para la evaluación y análisis de la presente denuncia se ha tenido en consideración los documentos y anexos, así como USB, presentados por el denunciante y el denunciado.
- 2.3. De la documentación y USB presentado por la parte denunciante se pueden advertir, entre otros, fotografías y video audios sobre la presencia de los efectivos policiales de la PNP, en el Centro Poblado Pampapacta, distrito de Santo Domingo de los Olleros – Huarochirí - Lima, así tenemos los siguientes:



En estas tomas se observa al señor Nemesio Raya Contreras, presidente de la asociación de Pobladores Nueva Pampapacta, llegando al Centro Poblado de Pampapacta para asistir al aniversario de su Asociación. También se observa a un grupo de pobladores de Pampapacta quienes se encuentran con palos en la mano, al parecer para proteger e impedir el acceso al terreno cercado por la población de Pampapacta, a los pobladores miembros de la asociación Nueva Pampapacta.

- 2.4. También se advierte algunas capturas de videos como son las siguientes:



En estas capturas de videos, se observa la presencia de la Policía Nacional del Perú en el Centro Poblado de Pampapacta, donde se escucha, entre otros, que algunos pobladores le reclaman estar con la gente del otro lado (Asociación Nueva Pampapacta). Se advierte también, discusiones entre los pobladores de Pampapacta y Nueva Pampapacta.

Por su parte la Policía Nacional, entre otros, explica a la población que han venido a dialogar con el pueblo porque ellos también son pueblo, manifiesta que pongan un representante para que controle el evento de aniversario del 30 de agosto y, algunos pobladores expresan que el evento sea hasta las 3 pm, advirtiéndose en consecuencia que la tensión entre las partes había disminuido, no desarrollándose la reunión festiva tal como se esperaba.

Asimismo, se observa que la presencia de la Policía Nacional, contuvo mayores incidentes entre las partes que empezaban a agredirse mutuamente con lanzamiento de piedras y daños a un cerco perimétrico construido con palos y mantadas de rafia negra.

- 2.5. En esta captura de video el congresista Guido Bellido Ugarte se encuentra en el Centro Poblado de Pampapacta, en el evento de aniversario de la Asociación Nueva Pampapacta, dando explicaciones sobre el motivo de su presencia.



En resumen, el congresista Guido Bellido manifestó lo siguiente:

"... Hermanos de Pampapacta, el día de hoy nosotros hemos sido invitados a participar de una ceremonia que era aniversario, nos ha llegado la documentación correspondiente.

Hemos visto, la situación de conflicto que se viene generando a raíz de las actividades programadas. Estamos con el comandante, ya redactando el acta que corresponde para que a partir de esto se tome las acciones que corresponde desde el Ministerio del Interior, vuelto al Congreso de la República, porque esto no puede continuar. Por lo tanto, esperamos pues la

comprensión, no podemos participar en otra actividad porque las condiciones que se ven, no son adecuadas.

Es lo que corresponde como congresista y además de eso yo soy miembro de la Comisión de Seguridad Ciudadana que la próxima Comisión que se va a dar, vamos a dar con lo siguiente, es más, el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana conoce este tema. Es nuestro rol fiscalizar, no solo mandar documentos, papelitos, sino fiscalizar y para la fiscalización se requiere que la persona esté in situ, nosotros ya hemos visto, estamos aquí, presenciando juntamente con la PNP, quienes pese a ser aniversario al igual que ustedes, están acá la PNP.

- 2.6. Visto la denuncia y medios probatorios presentado por el denunciante y denunciado podemos señalar lo siguiente:

En virtud a lo establecido por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, los congresistas representan a la Nación¹, ejercen función legislativa, de control político, así como de fiscalización, en esa línea el congresista Bellido Ugarte ha desarrollado sus funciones como es de representación y fiscalización dentro del marco constitucional.

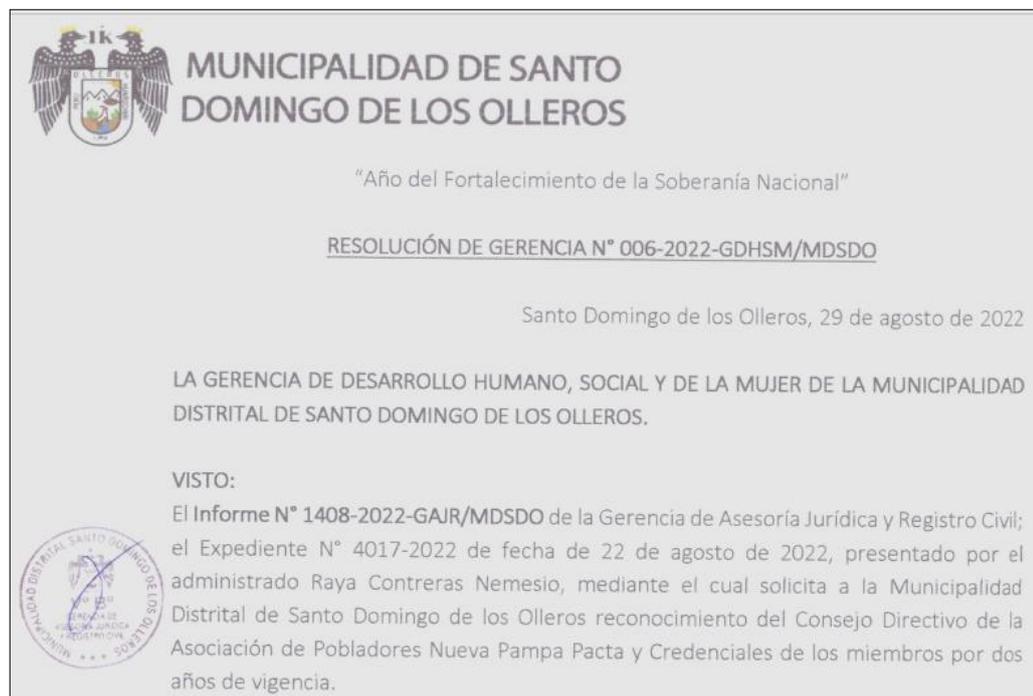
- 2.7. Es importante mencionar que según lo establece el artículo 23, del Reglamento del Congreso, los congresistas tienen el deber funcional, por tanto, la obligación de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a ley. Asimismo, los congresistas deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del poder Ejecutivo; disposición que todo congresista debe cumplir sean estas de carácter social, de fiscalización y otros como sucede en el presente caso.

- 2.8. En relación a los hechos materia de denuncia, se evidencia un conflicto social entre los pobladores del Centro Poblado de Pampapacta del distrito de Santo Domingo de los Olleros de la provincia de Huarochirí - Lima, y la "Asociación Nueva Pampapacta" denominada SEUDO asociación por el denunciante Pedro Guerrero Jaramillo por considerarla NO RECONOCIDA por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, Asociación a cuyo aniversario de creación acudió el congresista denunciado Guido Bellido Ugarte, situación que habría motivado ser denunciado ante la Comisión de Ética Parlamentaria por

¹ Constitución Política del Perú de 1993. Art. 93.
Reglamento del Congreso de la República. Art. 2

presuntamente estar apoyando a esta asociación así como alterar el orden público y las buenas costumbres.

- 2.9. Respecto a los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, sobre la situación legal de la Asociación Nueva Pampapacta y resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, debemos manifestar que la "Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta", inscrita en registros públicos, solicitó a la Municipalidad Distrital, el reconocimiento de su consejo directivo y otorgamiento de credenciales a sus miembros. Así, mediante **Resolución de Gerencia N° 006-2022-GDHSM/MDSDO** de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, **de fecha 29 de agosto de 2022**, se RESOLVIÓ: RECONOCER a la Junta Directiva "Asociación de Pobladores Nueva Pampa Pacta", distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, región Lima por el periodo de 02 años. Así se lee en siguiente documento, parte pertinente:





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a la RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA "ASOCIACIÓN DE POBLADORES NUEVA PAMPA PACTA", Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Región Lima, por el periodo de dos (02) años, empezando a regir del 19 de agosto del 2022 al 18 de agosto del 2024 acuerdo a lo establecido en el Acta de Asamblea de fecha 19 de agosto de 2022, la misma se encuentra conformado de la siguiente manera:

Cargo	Nombres y Apellidos	Tipo de Documento	Número del Documento
Presidente	Nemesio Raya Contreras	DNI	40425185
Vice Presidente	Domingo Hernando Chuquino Saídaña	DNI	19406580
Secretaria de Actas y Archivos	Yudyth Monterroso Alarcón	DNI	23933800
Secretaria de Economía	Mayra Angie Perez Paredes	DNI	48632811
Secretario de Organización	Michel Angel Ordoñez Garay	DNI	80070471
Secretario de Prensa y	Bella Pilar Vazquez Valler	DNI	71115256

2.10. Respecto a lo descrito precedentemente, debemos mencionar que, efectivamente, tal como señala la parte denunciante, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-GM/MDSDO-PH, de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí - Lima, **de fecha 29 de agosto de 2023**, se RESOLVIÓ: Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 006-2022-GDHSM/MDSDO, por la cual se le reconoce a la Asociación Nueva Pampa Pacta, en atención a las consideraciones ante señaladas. Así se lee en el siguiente documento, parte pertinente:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C.: 20252817302

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068 -2023-GM/MDSDO-PH

Santo Domingo de los Olleros, 29 de Agosto del 2023

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI.

VISTO:
El Expediente N° 1651-23 de fecha 25-05-23, presentado por el Sr. Pedro Guerrero Jaramillo, en representación del CENTRO POBLADO PAMPA PACTA, por la cual solicitan la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 006-2022-GDHSM/MDSDO, El Provedido N° 015-2023-GDHSM/MDSDO, el Expediente N° 1768-23 de fecha 01-06-23; presentado por el Sr. Nemesio Raya Contreras en representación de la ASOCIACIÓN DE POBLADORES NUEVA PAMPA PACTA y el Informe N° 018-2023-SG/MDSDO-PH de la Secretaria General, asimismo el Informe Legal N° 323-2023-GAJ-MDSDO de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, por lo que corresponde emitir la presente, en los terminos siguientes:

CONSIDERANDO:


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C.: 20252817302

existencia de un conjunto de personas para generar viviendas en un espacio territorial.

8. Que, conforme al Reglamento de Habilitaciones Urbanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, en su artículo 5° precisa la documentación para un procedimiento de habilitación urbana, lo que es coherente con la finalidad de la ASOCIACIÓN DE POBLADORES es contar con los planos de lotización, planos visados.
9. Que, al respecto se volvió a NOTIFICAR a la ASOCIACIÓN NUEVA PAMPA PACTA en la misma modalidad a efecto de que acredite la documentación señalada, lo que no ha cumplido con acreditar, al NO RESPONDER CON DOCUMENTO ALGUNO O DOCUMENTACIÓN. No existe asidero para poder ser atendido.
10. Que, en ese sentido corresponde DECLARARSE FUNDADO LA NULIDAD FORMULADA debiendo declararse nula la Resolución de Gerencia N° 005-2022-GDHSW/MDSDO
11. Que, asimismo conforme lo precisa el artículo 213.2° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde que esta Gerencia se avoque el conocimiento y emita el presente pronunciamiento al ser superior jerárquico.

En ese sentido, conforme a las consideraciones expuestas, corresponde emitir la presente en los términos siguientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 006-2022-GDHSW/MDSDO, por la cual se le reconoce a la ASOCIACIÓN NUEVA PAMPA PACTA, en atención a las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente Resolución al CENTRO POBLADO PAMPA PACTA Y A LA ASOCIACIÓN NUEVA PAMPA PACTA, para su conocimiento

ARTICULO TERCERO. -PRECISAR, que en caso quede consentida la presente Resolución o adquiera la condición de COSA DECIDIDA, deberá notificarse a la Gerencia de Desarrollo Humano Social y de la Mujer.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Secretaría General para los efectos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
Luz GONZALEZ MALINOZ FRIOS
ALCALDE MUNICIPAL

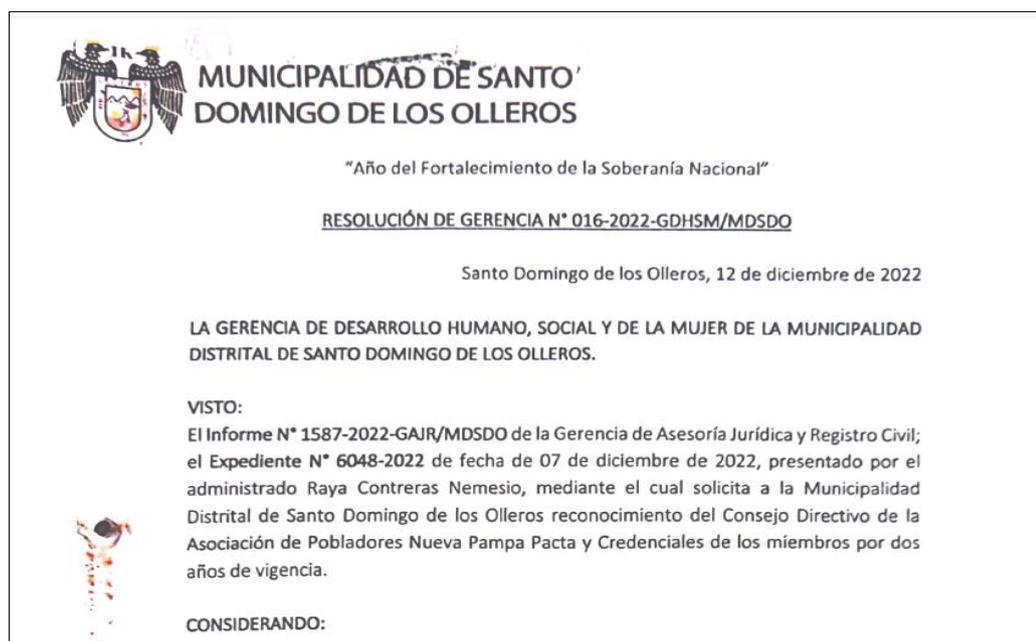
Tel: 066353633 - 5

Como se podrá advertir, la precitada Resolución ha sido emitida el 29 de agosto de 2023, lo que se colige que antes de su emisión ha tenido vigencia, por lo que legítimamente el presidente de la cuestionada Asociación, ha invitado formalmente al congresista denunciado a asistir

a la celebración de su aniversario realizado el 30 de agosto pasado, en el Centro Poblado de Pampapacta.

Adicionalmente, debemos precisar que el artículo tercero de la Resolución, conforme al derecho de defensa, faculta a la Asociación a interponer los recursos impugnatorios correspondientes, previa notificación y dentro de los plazos establecidos por ley, de lo que se colige que al **30 de agosto, día feriado nacional**, objetivamente no se han agotado los plazos para que la Resolución haya sido declarada consentida ni haya adquirido la condición de cosa decidida, por lo que la Resolución N° 006-2022-GDHSM/MDSDO, para esa fecha (30 de agosto de 2023), mantenía su vigencia, por lo que el congresista denunciado ha asistido a una invitación formal realizada por una asociación legalmente reconocida por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros.

- 2.11. Sin perjuicio de la mencionado en el párrafo anterior, es importante señalar que el congresista denunciado ha presentado como medio probatorio, una copia de la **Resolución de Gerencia N° 016-2022-GDHSM/MDSDO** de fecha **12 de diciembre de 2022**, proveniente de la Municipalidad Distrital Santo Domingo de los Olleros, que RESUELVE: RECONOCER a la Junta Directiva de la "Asociación de Pobladores Nueva Pampa Pacta" por el periodo de dos años a partir del 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2024, además en su artículo cuarto declara NULO todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución. Así se lee en el siguiente documento, parte pertinente:





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "ASOCIACIÓN DE POBLADORES NUEVA PAMPA PACTA", inscritos en Registro Públicos Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Región Lima, por el periodo de dos (02) años, empezando a regir del 30 de agosto del 2022 al 29 de agosto del 2024 acuerdo a lo establecido en el Acta de Fundación, Aprobación de Estatuto y Nombramiento de Consejo Directivo de fecha 30 de agosto de 2022, la misma se encuentra conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
PRESIDENTE	NEMESIO RAYA CONTRERAS	DNI	40425185
VICE PRESIDENTE	DOMINGO HERNANDO CHUQUINO SALDAÑA	DNI	19406580
SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS	RENE CAICHIHUA NUÑEZ	DNI	42470065
SECRETARIA DE ECONOMÍA	MAYRA ANGY PEREZ PAREDES	DNI	48632811



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la entrega de credenciales a los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA DE LA "ASOCIACION DE POBLADORES NUEVA PAMPA PACTA" del Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Región Lima.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Inclusión Social, DEMUNA, Participación Vecinal, Programas Sociales, Salud y Sanidad y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLÁRESE Nulo todo acto resolutorio que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR, a Secretaría General su Distribución y/o Publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
 ERICK NICOLÁS RODRIGUEZ DUENAS
 GERENTE DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y DE LA MUJER

Por lo antes expresado, consideramos que la Resolución señalada precedentemente, mantiene su vigencia, toda vez que no habría sido declarado nula por lo menos hasta el 30 de agosto de 2023, fecha última

en que el congresista denunciado asistió a un evento protocolar invitado por la Asociación Nueva Pampapacta, por lo que mal podría decir la parte denunciante que la "Asociación de Pobladores de Nueva Pampapacta" es una seuda asociación que viene usurpando funciones que no le corresponde dentro del Centro Poblado, por tanto se descarta que el congresista denunciado estaría apoyando a una Asociación no reconocida y haya generado divisionismo y conflicto entre los pobladores del Centro Poblado de Pampapacta.

- 2.12. En relación a la labor parlamentaria del congresista respecto a diversos pedidos de gestión solicitado por la Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta, estas se encuentran dentro del marco de la Constitución Política, su artículo 96 y el Reglamento del Congreso sus artículos 22 b) y 69, que facultan al congresista a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de gobierno a efectos de lograr el esclarecimiento de los hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. En esa línea, el congresista denunciado ha procedido a solicitar información, tal como se describe en sus descargos, a las diversas entidades del Estado, sobre las necesidades de la Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta, que como se ha señalado anteriormente, mantendría vigente su reconocimiento, por tanto, no estaría apoyando a una seuda asociación tal como alude la parte denunciante.
- 2.13. Respecto a la presencia del congresista denunciado en el Centro Poblado Pampapacta, el 30 de agosto de 2023, invitado por el ciudadano Nemesio Raya Contreras, representante de la Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta, con motivo de celebrarse el primer aniversario de su asociación, se advierte que la invitación se encuentra dentro de las facultades de la Asociación con reconocimiento municipal vigente.
- 2.14. Resulta importante señalar que, del contenido en el VISTO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2023-GM/MDSDO-PH, que declara la NULIDAD de la Resolución que reconoce a la Asociación Nueva Pampapacta, se advierte que el denunciante ciudadano Pedro Guerrero Jaramillo, representante del Centro Poblado Pampapacta, con fecha **25 de mayo de 2023**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, declare la nulidad del reconocimiento de la Asociación Nueva Pampapacta, de lo que se colige que el conflicto entre los pobladores de Pampapacta y la Asociación de Pobladores de Nueva Pampapacta deviene de aquella fecha y mal podría decirse que la

presencia del congresista en el Centro Poblado haya generado conflicto entre las partes.

- 2.15. De otro lado, tal conforme se describe de los video audios, la Policía Nacional del Perú se ha constituido al Centro Poblado de Pampapacta, horas antes de la realización del evento de aniversario a efectos de mantener el orden y prevenir enfrentamientos entre los pobladores del Centro Poblado Pampapacta y la Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta, evitando además mayores incidentes entre las partes que empezaban a lanzarse piedras y a agredirse físicamente así como causar daños materiales a un cerco perimétrico.
- 2.16. Respecto a la breve participación del congresista denunciado en el evento de aniversario de la Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta, tal como se observa en el video, manifestó que fue invitado a la ceremonia de aniversario y que esto no podría continuar por la situación de conflicto que se viene generando, indicando además que la Policía Nacional viene redactando el acta sobre los hechos sucedidos y se tomarán las acciones que corresponden. Manifestó también ser miembro de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso y que el presidente de la Comisión también conoce de este tema y su rol es fiscalizar y como tal se requiere que la persona se encuentre in situ y constatar los hechos.
- 2.17. Conforme se describe de los descargos del congresista Bellido Ugarte, luego de su visita al Centro Poblado Pampapacta, el 08 de setiembre de 2023, realizó una MESA DE TRABAJO denominada Seguridad en la localidad de Pampapacta, con la participación de funcionarios del Ministerio del Interior y la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso, donde se acordó llevar a cabo una reunión presencial en la misma localidad de Pampapacta contando con la participación de los representantes de la sociedad civil del Centro Poblado.
- 2.18. Por lo antes expuesto, consideramos que, efectivamente existe una situación de conflicto entre los pobladores del Centro Poblado Pampapacta y la Asociación de Pobladores Nueva Pampapacta que data de antiguo, habida cuenta de que la Asociación ha obtenido un primer reconocimiento y legitimidad por Resolución de Gerencia emitida por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros el 29 de agosto de 2022, reconocimiento que escapa a cualquier tipo de responsabilidad que podría atribuírsele al congresista denunciado.

- 2.19. Por último, en el marco de sus funciones congresales establecidos en el Reglamento del Congreso, se invoca al congresista Guido Bellido Ugarte, fiscalizar a las autoridades de la jurisdicción y contribuir a mediar entre los pobladores en conflicto del Centro Poblado de Pampapacta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

Artículo 96. Cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

- Reglamento del Congreso de la República.

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los congresistas tienen derecho:

(...)

- b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.

Deberes funcionales

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación:

(...)

- f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria.

Pedidos de Información

Artículo 69. Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que Atente contra el orden público y las buenas costumbres.

(...)

c) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.

d) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas

f) Responsabilizar por todo documento que firma y sello.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N° 145-2023-2024/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Pedro Guerrero Jaramillo representante del Consejo Directivo del Centro Poblado Pampapacta, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochirí - Lima, contra el congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 15 votos a favor de los congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; David Julio Jiménez Heredia; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Jorge Alfonso

Marticorena Mendoza; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzales; María Elizabeth Taípe Coronado; Cheryl Trigozo Reategui; Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez; Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, y 01 voto en **ABSTENCIÓN** del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 145-2023-2024/CEP-CR, contra el congresista GUIDO BELLIDO UGARTE, interpuesto por el ciudadano Pedro Guerrero Jaramillo representante del Consejo Directivo del Centro Poblado Pampapacta, distrito de Santo Domingo de los Olleros - Huarochirí - Lima, por presunta vulneración los artículos 1, 2 y 4, literales a), c), d) y, f) del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 31 de octubre de 2023.

DIEGO ALONSO FERNANDO
BAZÁN CALDERÓN
Presidente

RUTH LUQUE IBARRA
Secretaria

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.